MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y EMBARGO

El Oficial de Justicia ad-hoc del Juzgado Sr. Cristian Adrián Mattei con DNI 27.799.213, se constituirá en el domicilio de **CID GERMAND MARIANO, DNI 32.271.578** sito en la calle **CASTELLI 2567, BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES,** y en cumplimiento de lo ordenado en autos **"MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ CID GERMAND MARIANO s/ EJECUCION FISCAL- MINISTERIO DE TRABAJO" – Expte. Nº 2838/2023** que tramitan por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 Secretaría Nº 3 de Bahía Blanca, le intimará dé y pague en el acto de serle requerida la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 ($ 25.000.00.-)** que se reclaman en concepto de capital, con más la de **pesos séis mil doscientos cincuenta con 00/100 ($ 6.250.00-)** fijada provisoriamente para responder a intereses y costas. En defecto de pago se trabará embargo suficiente sobre sus bienes o que como tales denuncien los autorizados. En el mismo acto se le hará saber que queda citado para oponer excepciones en el plazo de **CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de ordenarse llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (arts. 542 y 544 C.P.C.C.). Se le hará saber asimismo, lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Procesal Civil: art. 531 inc. 3º: El Oficial de Justicia requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué Juez y en qué expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones. Aunque no se hubiere trabado embargo, la ejecución continuará, pudiendo solicitar el ejecutante la medida cautelar que autoriza el art. 534. Art. 214 in fine: el embargado deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida, que pudiere causar la disminución de la garantía

del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren.----------

La intimación de pago importará el requerimiento para que el deudor, dentro del plazo para oponer excepciones, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darle por notificadas automáticamente las sucesivas providencias (arts. 542, 41 y 133 del Cód. Procesal Civil). ----------

A continuación se transcribe los autos ordenados: “Bahía Blanca, 20 de abril de 2023. Por presentado parte, a mérito de la copia de la Resolución MTE y SS N°92/2015 acompañada; y por constituido domicilio legal y electrónico. De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto por el art. 531 CPCCN, líbrese contra el demandado: “CID, GERMAN MARIANO”, DNI 32.271.578 mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate por la suma de PESOS veinticinco mil ($25.000), con más PESOS seis mil doscientos cincuenta ($6.250), suma presupuestada provisoriamente por este Juzgado para responder a gastos causídicos. Hágase saber a la demandada con domicilio en calle Castelli 2567 de Bahía Blanca, que dicha intimación importa la citación legal para oponer excepciones legítimas en el plazo de CINCO (5) DIAS, y para constituir domicilio legal y electrónico. Todo ello, bajo apercibimiento de ley (arts. 41 y 542 CPCCN y Ac. 3/15 CSJN y cctes). En defecto de pago, se procederá a embargar los bienes de propiedad del demandado suficientes para cubrir ambas sumas fijadas en la forma y modo prescripto por el Art. 531 del CPCCN. Atento lo peticionado, autorízase en forma excepcional y bajo responsabilidad de la parte actora el diligenciamiento del mandamiento oportunamente librado, designando a tal efecto al Sr. Cristian Adrián Mattei, DNI 27.799.213, Legajo 23.719 del MTEySS; como Oficial de Justicia Ad-Hoc, aclarando que la accionante es quien deberá asumir los gastos de traslado, y que lo resuelto no autoriza el cálculo de honorarios u otro tipo de emolumentos por la diligencia, ni recargos a cargo de la parte demandada. Fdo. Walter LÓPEZ DA SILVA. Juez Federal ----------

ARTICULO 214, primer párrafo.- El oficial de justicia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resistencia.-------
Se acompaña copia de demanda y documental.----------
Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, en la ciudad de Bahía Blanca, a los días del mes de Mayo de 2023.----------

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDRES MANES
Date: 2023.05.02 13:45:06 ART